



Bogotá D.C.

Señor(a)
JOHN ALEXANDER ACEVEDO MUÑOZ
johnbaecbv@gmail.com
Cartago – Valle del Cauca

	No. Radicado	08SE201822000000032735
	Fecha	2018-09-06 05:03:36 pm
Remitente	Sede	CENTRALES DT
	Depen	DIRECCION DE MOVILIDAD Y FORMACION PARA EL TRABAJO
Destinatario	JOHN ALEXANDER ACEVEDO MUÑOZ	
Anexos	0	Folios 1
COR08SE201822000000032735		

Asunto: Respuesta radicación 02EE2018410600000050090.

Estimado peticionario,

En atención a su petición "Buenas noches, quisiera saber si un coordinador de trabajo en alturas que no haya realizado su respectivo re entrenamiento, puede seguir firmando permisos de trabajo en alturas?", nos permitimos informarle que el artículo 2 numeral 38 de la Resolución 1409 de 2012 dicta:

"Reentrenamiento: Proceso anual obligatorio, por el cual se actualizan conocimientos y se entrenan habilidades y destrezas en prevención y protección contra caídas. Su contenido y duración depende de los cambios en la norma para protección contra caídas en trabajo en alturas, o del repaso de la misma y de las fallas que en su aplicación que el empleador detecte, ya sea mediante una evaluación a los trabajadores o mediante observación a los mismos por parte del coordinador de trabajo en alturas. El reentrenamiento debe realizarse anualmente o cuando el trabajador autorizado ingrese como nuevo en la empresa, o cambie de tipo de trabajo en alturas o haya cambiado las condiciones de operación o su actividad. Las empresas o los gremios en convenio con estas puede efectuar el reentrenamiento directamente bajo el mecanismo de Uvae o a través de terceros autorizados por esta resolución. Debe quedar prueba del reentrenamiento, que puede ser, mediante lista de asistencia, constancia o certificado".

Por otro lado, el artículo 1 de la Resolución 3368 de 2014 define el coordinado y dicta:

"Trabajador designado por el empleador capaz de identificar peligros en el sitio en donde se realiza trabajo en alturas, que tiene su autorización para aplicar medidas correctivas inmediatas para controlar los riesgos asociados a dichos peligros.

La designación del coordinador de trabajo en alturas no significa la creación de un nuevo cargo, ni aumento en la nómina de la empresa, esta función puede ser llevada a cabo por el coordinador o ejecutor del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (programa de salud ocupacional) o cualquier otro trabajador designado por el empleador".

Así las cosas, por recomendación de realización de buenas prácticas, dado que el Coordinador es un trabajador, este debe contar con curso de Coordinador para Trabajo Seguro en Alturas, así como también el curso nivel avanzado (40 horas) y si es del caso su respectivo reentrenamiento en Trabajo Seguro en Alturas; por lo que se requiere que los trabajadores para firmar permisos de trabajo seguro en alturas, deben cumplir con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, entre los que se encuentran los ya mencionados.

Cordialmente,

LIGIA CARRERO MONROY

Coordinadora del Grupo de Política de Formación para el Trabajo
Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo
Ministerio del Trabajo

Proyectó: N. Tascón